



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA
E/CN.6/1996/L.5
19 de marzo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

08.02.01/1-7950

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
40º período de sesiones
11 a 22 de marzo de 1996
Tema 3 del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

Fiji*, Filipinas, Ghana*, Nigeria* y Tailandia: proyecto
de resolución

Trata de mujeres y niñas

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶,

Recordando las resoluciones 49/166, de 23 de diciembre de 1994, y 50/167, de 22 de diciembre de 1995, de la Asamblea General, la resolución 39/6, de 29 de marzo de 1995, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁷ y las resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994⁸, y 1995/25, de 3 de marzo de 1995⁹, de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al tráfico de mujeres y niñas,

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

